



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-CM/MPR

Rioja, 26 de setiembre del 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2024-CM/MPR de fecha 25 de setiembre del 2024, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

VISTO:

El Informe N° 054-2024-AISyC-OTSV/MPR recibido con fecha 10.01.2024; Informe N° 044-2024-OTSV-GFySC/MPR de fecha 11.01.2024; Informe N° 025-2024-GFSC/MPR recibido con fecha 29.01.2024; Informe Legal N° 044-2024-OAJ/MPR de fecha 02.02.2024; Informe N° 0262-2024-OTSV-GFySC/MPR de fecha 13.02.2024; Informe Técnico N° 001-2024-AISyC-OTSV/MPR recibido con fecha 07.03.2024; Informe N° 0409-2024-OTySV-GFySC/MPR recibido con fecha 08.03.2024; Informe N° 333-2024-GFSC/MPR recibido con fecha 30.04.2024; Informe Legal N° 287-2024-OAJ/MPR de fecha 23.05.2024; Memorando N° 279-2024-GM/MPR de fecha 27.05.2024; Informe N° 877-2024-AISyC-OTSV/MPR recibido con fecha 19.06.2024; Informe N° 1019-2024-OTySV-GFySC/MPR recibido con fecha 01.07.2024; Informe N° 580-2024-GFSC/MPR recibido con fecha 04.07.2024; Informe Legal N° 405-2024-OAJ/MPR recibido con fecha 31.07.2024; Nota de Coordinación N° 0113-2024-GM/MPR recibido con fecha 31.07.2024; Carta N° 173-2024-OSG/MPR de fecha 31.07.2024; Carta N° 006-2024-CTSV/MPR recibido con fecha 02.09.2024 que contiene el Dictamen N° 002-2024-CTySV-CM/MPR de fecha 23.08.2024 de la Comisión de Transporte y Seguridad Vial, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 40° de la norma antes mencionada dispone: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las competencias de las municipalidades provinciales: Artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

5°.- Competencias de las Municipalidades Provinciales.- En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: **1)** Competencias normativas: Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. **2)** Competencias de gestión: **a)** Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; **b)** Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; **c)** Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. **3)** Competencia de fiscalización: **a)** Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. **b)** Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). **c)** Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. **d)** Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;



Que, el Artículo 301° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece Conclusión del internamiento: La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado;



Que, la Ley General de Transporte en el Artículo 17° inciso 1 señala que la Municipalidad Provincial en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencias normativas de gestión y de fiscalización, dentro de su competencia de gestión, tienen la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito, concordante con el Artículo 5° literal 2 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC;



Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° y Artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE AMNISTÍA PARCIAL Y FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y EXONERACIÓN PARCIAL DE TASA POR GUARDIANÍA DE VEHÍCULOS EN LA PROVINCIA DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer beneficios de reducción en los pagos de deuda administrativas derivadas de las infracciones en materia de transportes, tránsito terrestre y liberación de los vehículos del depósito oficial vehicular de la Municipalidad Provincial de Rioja, trayendo consigo que se evite el chatarreo obligatorio de las unidades vehiculares que aún se encuentren en el depósito municipal, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo N°016-2021-MTC, beneficiándose de tal manera la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Provincial de Rioja como los administrados que hayan cometido infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito y que cuenten con vehículos internados en el depósito vehicular municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Están considerados dentro de este beneficio, aquellos propietarios que cuenten con unidades vehiculares internados en el depósito vehicular municipal y los conductores que hayan cometido infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito hasta el día de la publicación de la presente ordenanza; asimismo, se benefician los procesos administrativos que se encuentren en cobranza ordinaria, pendientes de resolución, los que tengan resolución firme y consentida y cobranza coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguese, el **descuento del 80% del monto total de la multa** por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito tipificada como falta **MUY GRAVE (M)**, dentro de lo establecido en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, dicho beneficio tiene alcance con las papeletas impuestas hasta el día de la publicación de la presente ordenanza, que se encuentran dentro del proceso de cobranza ordinaria, con resolución de sanción en calidad de firmes y/o ejecución coactiva.

Es relevante precisar que **están excluidas** del beneficio no tributario las papeletas consideradas MUY GRAVES que registren el siguiente código: M1, M2, M3, M4, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M42 y G25.

ARTÍCULO CUARTO: Otórguese, el **descuento del 80% del monto total de la multa** por concepto de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito a todas las papeletas tipificadas como falta **GRAVE (G)**, dentro de lo establecido en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, dicho beneficio tiene alcance con las papeletas impuestas hasta el día de la publicación de la presente ordenanza, que se encuentran dentro del proceso de cobranza ordinaria, con resolución de sanción en calidad de firmes y/o ejecución coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: El administrado para acogerse al presente beneficio, deberá presentar una Declaración Jurada de aceptación de imputación de cargos de la papeleta de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; asimismo, tendrá que realizar el pago de la infracción al contado.

ARTÍCULO SEXTO: En caso el administrado se encontrase con expediente administrativo pendiente por descargo contra la papeleta de infracción de tránsito y acta de control y se acoja a los beneficios de la amnistía, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Esto no es aplicable para el caso de descargo en aplicación a lo establecido en el **Artículo 304°** del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en cuyos casos el pago de la multa no significa en reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El pago de las multas por papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito comprendidas en el Decreto Supremo N°016-2009-MTC y su modificatoria, cuya cobranza se encuentre en la vía ordinaria o en la vía coactiva, pueden ser materia de fraccionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 5% de la UIT vigente a la fecha de pago en que se acoge al fraccionamiento; por lo que, están inmersas a dicho beneficio las siguientes infracciones tipificadas como:

- 8.1** Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta una UIT y media (1.5) UIT**, que se encuentren en proceso, es decir dentro de la escala de descuento del 33% y las que tengan resolución y en calidad de firmes, pagarán como cuota inicial el 50% de la multa y el saldo restante será fraccionado en 06 cuotas mensuales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

- 8.2 Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta una (1) UIT**, pagarán como cuota inicial el 50% del monto total y el saldo será fraccionado en 06 cuotas mensuales.
- 8.3 Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta media (1/2) UIT**, pagarán como cuota inicial el 50% del monto total y el saldo será fraccionado en 05 cuotas mensuales.
- 8.4 Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta el 24% de la UIT**, pagarán como cuota inicial el 50% del monto total y el saldo será fraccionado en 04 cuotas mensuales.
- 8.5 Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta el 18% de la UIT**, pagarán como cuota inicial el 50% del monto total y el saldo será fraccionado en 04 cuotas mensuales.
- 8.6 Las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito que tienen multa **hasta el 12% de la UIT**, que no se encuentren dentro de la escala de descuento establecido por el Reglamento Nacional de Tránsito, pagarán como cuota inicial el 50% del monto total y el saldo será fraccionado en 04 cuotas mensuales.



CÓDIGO DE INFRACCIONES	PORCENTAJE DE LA UIT	CUOTA INICIAL	CUOTAS MENSUALES
M-01	100%	50%	6
M-02	50%	50%	6
M-03	50%	50%	6
M-04	100%	50%	6
M-05	50%	50%	5
M-06	24%	50%	4
M-07	24%	50%	4
M-08	24%	50%	4
M-09	24%	50%	4
M-12	12%	50%	4
M-16	12%	50%	4
M-17	12%	50%	4
M-20a	18%	50%	4
M-20b	24%	50%	4
M-20c	50%	50%	5
M-20d	18%	50%	4
M-21	12%	50%	4
M-23	12%	50%	4
M-27	50%	50%	5
M-28	12%	50%	4
M-29	12%	50%	4
M-31	12%	50%	4
M-41	1.5%	50%	6



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

ARTÍCULO NOVENO: Los requisitos para acogerse a los beneficios del fraccionamiento, son los siguientes:

- 9.1. Presentar Declaración Jurada de aceptación de imputación de cargos de las papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.
- 9.2. Efectuar el pago correspondiente de acuerdo a la papeleta impuesta al Reglamento Nacional de Tránsito.
- 9.3. Suscribir un Acta de Fraccionamiento, adjuntando el recibo de pago de la cuota inicial, con la finalidad de llevar el control del pago total de la papeleta.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficio del fraccionamiento es incompatible con la amnistía parcial; asimismo, en caso de incumplimiento de pago de las cuotas establecidas, el administrado perderá automáticamente el beneficio de fraccionamiento y se procederá a implementar las acciones administrativas para su cobranza a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Solo podrán solicitar el fraccionamiento, el deudor o el propietario del vehículo infraccionado, quién será considerado como obligado al pago del fraccionamiento, siempre que cumpla con los requisitos previstos en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El administrado podrá retirar su unidad móvil del depósito vehicular municipal donde se encuentre internado, siempre y cuando efectúe el pago de la cuota inicial establecida y luego de cancelar el derecho de la tasa por concepto de guardiana del depósito vehicular municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los administrados que cuenten con vehículos menores o mayores que se encuentren internados en el depósito vehicular por más de un año deben realizar el pago de **S/ 50.00** (Cincuenta con 00/100 soles) por cada año de permanencia y los propietarios de los vehículos (menores o mayores) que hayan sido internados en las últimas fechas (menos de un año), podrán cancelar por única vez el monto de **S/ 50.00** (Cincuenta con 00/100 soles), por concepto de tasa de guardiana del depósito vehicular de la Municipalidad Provincial de Rioja.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los infractores que hayan presentado su descargo o impugnación a la papeleta impuesta, pueden acogerse al presente beneficio. La firma del compromiso y el pago ejecutado en mérito a lo dispuesto en la presente ordenanza se considera como un desistimiento del reclamo o impugnación que estuviera en trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del 2024, vencido el plazo se reiniciará la prosecución de los procedimientos administrativos sancionadores provenientes de las papeletas de infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, Oficina de Tránsito y Seguridad Vial, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en la página web institucional.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los beneficios establecidos, no alcanzan a los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no generando por tanto derecho de devolución alguna.

SEGUNDA.- Las deudas vencidas y no pagadas dentro de la vigencia de la presente ordenanza municipal, perderán automáticamente los beneficios señalados en la presente norma, por lo que su valor impago retornará a los montos y porcentajes establecidos en la escala de infracciones señalados en los reglamentos y ordenanzas y se proseguirán con los procedimientos sancionadores hasta llegar a la vía coactiva, para su cobro respectivo.

TERCERA.- Se encuentran exceptuados de los beneficios descritos en la presente ordenanza municipal los vehículos internados por orden judicial y que se encuentren en proceso vigente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



C. c.

- * Alcaldía.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.
- * Oficina de Tránsito y Seguridad Vial.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.

